

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 137

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE F.D.T.- P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE
PREVENCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELITO
DE TRATA DE PERSONAS**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. - P.J.

2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
13 MAY 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 137	Hs. 1427 FIRMA:

FUNDAMENTOS

Señora Presidente

Ingreso proyecto de Ley y en su consecuencia obtener el acompañamiento de los Señores y Señoras Legisladores, tendiente a prevenir la trata de personas en las publicaciones de avisos laborales, persiguiendo reducir la demanda de los servicios de víctimas para fines de explotación sexual, trabajos forzosos, esclavitud u otras prácticas similares, y fomentar la adopción de una política de tolerancia cero hacia todas las formas de la trata de personas.

La trata de personas reviste muchas formas diferentes. Es dinámica y adaptable y, al igual que otras tantas formas de actividad delictiva, cambia constantemente a fin de burlar la labor de prevención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Las situaciones de trabajo forzado, servidumbre, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, y los casos que entrañan servicios de índole sexual, y reconocer todas las formas de trata, en particular la dirigida a diferentes tipos de trabajo forzado, así como el hecho de que todas las personas son víctimas potenciales de la trata, aunque las mujeres y los niños y jóvenes sean especialmente vulnerables a esta forma de victimización, asume esta Legisladora que es reprochado por el cuerpo de esta casa política y en ese sentido es que entiendo oportuna la sanción de la Ley que hoy propongo.

No fue sino hasta que la comprensión de dicha situación se modificó de modo estructural que pudo ser entendida como un grave delito, que comporta el avasallamiento de los derechos humanos de las víctimas y toma el valor de una de las formas más extremas de la violencia de género. Este giro facilitó su incorporación en la agenda política durante la presidencia de Néstor Kirchner y la profundización de su abordaje durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. - P.J.*

“2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”



La República Argentina asumió el compromiso de combatir el delito de Trata de Personas promulgando el 29 de abril de 2008 la ley 26.364, “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”, modificada a su vez por la ley 26.842 y promulgada el 27 de diciembre de 2012. Con la creación de esta norma el Estado Nacional dio cumplimiento a obligaciones internacionales asumidas con antelación. En el año 2002, Argentina ratificó el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, también conocido como Protocolo de Palermo (Italia). En concordancia con ello, se promulgó la citada ley 26.364 que permitió incorporar el delito de Trata de Personas al Código Penal de la Nación,(2) dotando al sistema legal de un marco preventivo, represivo y asistencial para hacer frente al delito con el fin de erradicarlo. La sanción de la ley habilitó la creación de organismos gubernamentales que se ocupan de la persecución del delito, y asistencia y acompañamiento a las víctimas desde el momento mismo del rescate en los lugares de explotación, esto último abordado desde un enfoque multidisciplinario, con equipos técnicos especializados que garantizan que las víctimas reciban apoyo psicológico, médico, asesoramiento jurídico, y conocimiento de sus derechos en tanto que son víctimas de un delito y no responsables por la comisión del mismo.

Siempre que hablamos de Trata de Personas estamos refiriéndonos a organizaciones que se dedican al crimen organizado, cuyas consecuencias son graves para la seguridad, bienestar y los derechos humanos de las víctimas. Dicha actividad delictiva genera un alto rendimiento económico, y por ello considero necesario que estemos atentos a las mínimas posibilidades que ello ocurra a través de las publicaciones en nuestros medios de comunicación, podamos tomar riendas sobre esa posibilidad e intentar desvirtuarla.

El proceso de captación de personas, mujeres, hombres, niños, familias enteras que serán sometidas al delito de trata, comienza con la publicidad engañosa de beneficios económicos o laborales, de allí la importancia que reviste que la persona que decida realizar un ofrecimiento laboral exhiba todos sus datos, de modo que los medios de



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. - P.J.

2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



publicidad sean reservorios de información para el caso que cualquier publicidad termine siendo un vehículo de captación engañosa de personas.

Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (www.unodc.org) el proceso delictivo comprende una primera fase denominada, de "enganche" o captación de las víctimas mediante métodos fraudulentos y engañosos, como:

- Anuncios en medios impresos
- Contactos por internet
- Referencias de familiares o conocidos
- Falsas oportunidades de empleo
- Ofrecimientos de cursos
- Escuelas
- Agencias de reclutamiento y/o de viajes
- Manipulación sentimental a través de noviazgo o matrimonio

En forma más grave se recurre al reclutamiento mediante el secuestro.

"En la trata de personas, aunque la víctima haya prestado su "consentimiento", éste está viciado por haber concurrido los medios comisivos (engaño, abuso de poder, rapto). Demostrarlos constituye en la gran mayoría de las investigaciones una seria dificultad probatoria. En el caso de los menores de edad, el "consentimiento" es irrelevante. Basta que la explotación se haya dado para que los cargos puedan ser interpuestos por el delito de "trata de personas". (Campaña Corazón Azul contra la trata de personas, de UNODC, en www.unodc.org).

En el presente proyecto de ley me guía la intención de evitar, o, dejar registro de la identidad de quien promueve la publicación de publicidades, anuncios, ofertas laborales, que puedan constituir medios de captación de víctimas de trata. Como se detalló precedentemente, demostrar el engaño constituye uno de las mayores dificultades, por lo que, quien quisiera hacer algún tipo de publicidad que esconda un fin delictivo o engañoso, sólo podrá ser realizado mediante el registro de los datos personales y demás elementos que se incorporan al proyecto de ley.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares y la sanción del presente proyecto de Ley.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich Del Sur, son y serán Argentinas

Prof. Andrea G. TRISTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. - P.J.

2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E

ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prevención de la captación de víctimas del delito de trata de personas. Los avisos para contratar personas para servicios laborales, para presentarse a casting o selección para actividades artísticas o publicitarias, para cursos de cualquier tipo, a concretarse dentro o fuera de la Provincia, sólo podrán darse a publicidad previa presentación de la siguiente documentación ante el medio de prensa o publicitario elegido:

- a) razón social, empresaria o denominación de la sociedad de hecho, nombre y documento de identidad del titular o de los titulares de la entidad requirente.
- b) fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante de la publicación, en caso de ser extranjero copia del Pasaporte vigente y con constancia de ingreso al país.
- c) declaración jurada donde conste el domicilio completo del lugar donde será la prestación laboral que se oferta, o de realización del casting, o curso, con firma de puño y letra del solicitante: y
- d) si el solicitante fuera residente en la provincia se requerirá copia de una factura de un servicio a su nombre.

La documentación será requerida, con carácter previo a la publicación, por el titular de los medios gráficos, radiales, televisivos, titulares de páginas de redes sociales, titulares de páginas web o portales de noticias.

Todos los edificios públicos provinciales deberán mantener sus instalaciones libres de publicaciones o pegatinas del tipo de los indicados en el primer párrafo, tanto dentro como fuera de los edificios públicos.

Artículo 2º.- Los datos personales obtenidos y conservados por los medios de comunicación, en el marco de la presente Ley, se encuentran protegidos por la Ley Nacional 25.326 de Protección de Datos Personales.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque F.D.T. - P.J.*

2021 – Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial



Artículo 3º- La documentación presentada a los medios de comunicación para la publicación del aviso, deberá ser conservada por el medio que la receptare, por un período de tres (3) años, y deberá ser puesta a disposición de las autoridades judiciales que resulten competentes, cuando así lo requieran.

Artículo 4º.-La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 5º- El medio de comunicación que incumpliera lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley, será sancionado con una multa equivalente al valor de veinte (20) litros de nafta de mayor calidad calculados al valor del día de la sanción que al efecto se le imponga.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de treinta (30) días desde su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Prof. Andrea C. FRENTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO